



**CJ-112-04**

Pereira, 17 de marzo de 2008

Doctor  
LUIS ENRIQUE ARANGO JIMENEZ  
Rector  
La Universidad

Ref. : Concepto jurídico sobre propuesta de reforma a reglamentos de RUDECOLOMBIA. (112000-0500-10)

De conformidad con su solicitud, con todo gusto procedo a rendirle el concepto jurídico sobre la propuesta de reforma de algunos reglamentos de RUDECOLOMBIA, de conformidad con el análisis siguiente:

1. Sobre el proyecto: **“Por el cual se reglamenta el funcionamiento general del Doctorado En Ciencias de la Educación”**, hago saber al señor rector los siguientes comentarios generales:

En el artículo 7. literal f, no se comprende la expresión: “Firmar contratos para rendir informes financieros” pues son asuntos naturalmente diversos. Deben separarse estas atribuciones en dos literales diferentes.

En el artículo: 9. No hay egresado en el comité curricular, en mi opinión debiera incluirse, del modo como sí lo hay en los CADE según dispone el artículo 15 del proyecto.

En el artículo 36 se menciona el “Comité de evaluación post-doctoral” y éste no aparece enumerado en los órganos del doctorado. Dijéramos que es un asunto de forma.

En el artículo 52 párrafo: Sugiero vincular la expiración del plazo con la posibilidad de homologaciones u otras salidas para los doctorandos que sobrepasen ese límite.

Al final, más que un “párrafo de transición” es un “artículo transitorio”.

2. Sobre el proyecto de **“Reglamento estudiantil”**: Hago saber al señor rector los siguientes comentarios:



# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA

**“Artículo 15.** El plan de formación se organiza según créditos académicos. El plan de formación incluirá créditos obligatorios y electivos.

**Parágrafo:** EL Plan de formación del doctorado esta compuesto además de los seminarios, tanto obligatorios como electivos, de la realización de la pasantía en el exterior, la realización de la tesis, la comprensión de una segunda lengua y la participación como ponente en eventos de carácter nacional e internacional.”

Falta tilde en “está” del parágrafo (de hecho, con todo respeto se sugiere revisión minuciosa de la ortografía en todo el documento pues no es la única palabra con problemas de escritura correcta).

Debe hacerse una discusión más amplia que permita precisar el sentido genuino de la expresión “comprensión de una segunda lengua” pues en el reglamento de tesis se consagra un asunto diferente y no hay suficiente claridad sobre lo que se pretende con este requisito. Es suficiencia en una segunda lengua? En qué nivel de exigencia? Es comprensión lectora? Qué ha de entenderse por “competencia comunicativa”?

**“Artículo 29.** El plazo máximo concedido para la presentación y sustentación de la tesis doctoral será de cinco años. Antes de vencer el plazo, el Comité de Currículo, previa justificación, podrá autorizar la ampliación del término cuando sea necesario.

**Parágrafo.** El informe final de la tesis se presentará en original y cinco (5) copias y se adjuntará además copia en disquete compacto.”

Ya se sugirió en el reglamento general estudiar la posibilidad de homologaciones u otros recursos para los doctorandos que superen este límite. El número de copias exigido tampoco está armonizado con el reglamento de tesis. Son tres o son cinco?

## “CAPITULO TERCERO

### SANCIONES ACADÉMICAS Y DISCIPLINARIAS

**Artículo 38.** La calidad de estudiante del doctorado se pierde por alguna de las siguientes causas:

- a) Insuficiencia académica
- b) Cuando no se renueve oportunamente la matrícula
- c) Luego de 6 años de permanencia continuos o interrumpidos, y a juicio del Comité de Currículo no tenga las razones para permanecer en el programa.
- d) Por ausentismo prolongado e injustificado.”



## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA

En el artículo 38 que se acaba de transcribir, encontramos las mayores dificultades jurídicas en el proyecto revisado, por cuanto estas normas no cumplen los requisitos legales de tipicidad, esto es, describir de manera inequívoca la situación de hecho que generaría una consecuencia jurídica para quien quede contemplado en ella.

Debe, a mi juicio, establecerse con toda objetividad qué se entiende por “insuficiencia académica”.

Por ejemplo, quien obtenga calificación de insuficiente en más de una ocasión en un seminario obligatorio o, en fin, algo verificable y objetivo.

No entrar a hacer las precisiones que se echan de menos colocará a los estudiantes en la situación de no poder ejercer derecho a la defensa o en la solas apreciaciones subjetivas que los funcionarios competentes puedan hacer de manera más o menos ilimitada.

“**Artículo 39.** La calidad de estudiante del doctorado se suspende:

- a) Por sanción debida a falta leve, caso en el cual se puede suspender hasta por tres (3) días calendarios.
- b) Cuando esté implicado en procesos judiciales que lo priven de la libertad o de los derechos civiles.
- c) Por falta grave a juicio del Consejo Directivo.”

Frente a esta norma resulta reproducible lo dicho atrás sobre el artículo 38 en cuanto a la carga de tipicidad de los comportamientos que la norma describe.

Finalmente, frente al “**Reglamento de tesis**” no hay comentarios, pues no existe claridad sobre qué texto realmente se debe considerar pues aparecen múltiples anotaciones sobre revisiones ya asentadas en dicho documento y algunas incompatibilidades con lo dispuesto en el reglamento estudiantil, como se dejó expresado atrás.

Dejo en los términos anteriores atendido el encargo del señor rector y sólo me resta ofrecer mi disposición a rendirle las aclaraciones o ampliaciones que del presente escrito se deriven.

Hasta una próxima oportunidad.

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO  
Secretario General

c.a.z.a